

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que por reparto le correspondió a este juzgado el proceso de RIA identificado con radicado 2022-00423, la demanda fue inadmitida y subsanada en debida oportunidad el 19 de julio de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S.
Demandado:	ALBERTO JOSE LIZCANO OROZCO HERNAN JAVIER RIVERA BURBANO JEAN PAUL FRANCO MEJIA
Radicado:	1700140030102022-00423-00
Auto interlocutorio:	790

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento del 09 de marzo de 2022, firmado entre el señor JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.945, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria 900.456.013-8, como arrendadora y los señores **ALBERTO JOSÉ LIZCANO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.392, **HERNÁN JAVIER RIVERA BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.225 y **JEAN PAUL FRANCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.618.369; cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 3B No. 101-19 BARRIO LA ENEA**, en la ciudad de Manizales, por el término

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

de seis (06) meses a partir del 01 de marzo de 2022, prorrogables, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de los cánones desde el mes de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos:

- 1- El saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022, por valor de \$600.000.
- 2- El canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de \$900.000.
- 3- El canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022, por valor de \$900.000.
- 4- El canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022, por valor de \$900.000.
- 5- Por concepto de la cláusula penal, equivalente a tres cánones de arrendamiento, ello es por, por \$2.700.000.

REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibídem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003 *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que debe

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por la sociedad **INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 900.456.013-8 en contra de **ALBERTO JOSE LIZCANO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía 1.026.251.392, **HERNAN JAVIER RIVERA BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía 87.063.225 y **JEAN PAUL FRANCO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.618.369, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma.

CUARTO: Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de esta providencia.

Parágrafo: Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2c5ee16b8cc41e909df280d94384c604b930a5a19a210d8b5b73fd71e9206**

Documento generado en 26/07/2022 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>